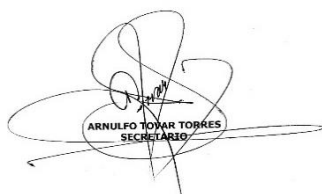


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas agosto 26 de 2020. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto de fecha 10 de agosto de 2020. Sírvese proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL LA DORADA CALDAS
Septiembre uno (01) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2018-284
ASUNTO:	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUZ CLELIA MORALES VALENCIA
DEMANDADO:	DIDIER FRANCISCO LEÓN DÍAZ Y OTROS
Inter.	0732

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede este judicial a decidir lo que corresponda, frente al recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de parte demandante ante el auto de fecha 10 de agosto de la presente calenda, por medio del cual se ordenó citar y notificar a los demandados BRENTON DAILIT LEÓN DÍAZ y DIDIER FRANCISCO LEÓN DÍAZ.

II. RAZONES DEL RECURSO

Alega el recurrente que a través de la subsanación de la demanda se allegó las direcciones de notificación de los demandados, esto es, del señor Brenton Dailit Leon Díaz Carrera 13 A No. 18-23 Barrio Villa Ortiz de Villavicencio Meta y del señor Didier Francisco León Díaz Carrera 8 No. 20-60 Barrio santa Lucía de La Dorada, Caldas igualmente señaló que no aportaba números celulares ni correos electrónicos de los demandados por desconocerlos.

Señala que el señor Brenton Dailit fue notificado por aviso y el señor Didier Francisco no pudo ser notificado en la dirección aportada toda vez que devolvían la comunicación del correo certificado con la anotación “no Reside”, por lo tanto se notificó a través de curador ad litem y que por lo tanto es innecesario solicitar al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta localidad la dirección que reposan en el expediente tramitado en ese despacho contra los mismos demandados.

III. CONSIDERACIONES

Atendiendo los anteriores argumentos y revisando el cartulario, se puede observar que a la fecha el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal no ha dado

respuesta oficial a la solicitud realizada por el Despacho, no obstante través de la Secretaria del Juzgado se nos dio información de la dirección de los ejecutados que reposa en el plenario tramitado en esa célula judicial, siendo esta para el señor Brenton Dailit Carrera 13 A No. 18-23 Barrio Villa Ortiz de Villavicencio Meta y del señor Didier Francisco Carrera 8 No. 20-60 Barrio Santa Lucía.

Al revisar las direcciones indicadas se puede observar que son las mismas allegadas en la subsanación de la demanda y en las que se adelantaron todas las diligencias a fin de notificar a los demandados, surtiendo la misma para el señor Brenton Dailit y al no ser efectiva para el señor Didier se procedió a su emplazamiento y posteriormente a su vinculación al proceso a través de curador ad – litem.

De lo anterior que se extrae que en ningún caso ha habido vulneración del derecho de contradicción y de defensa de los demandados antes mencionados, y que por lo contrario la *litis* se ha trabado conforme a derecho.

Si bien es cierto le asiste la razón al apoderado de la parte actora al indicar que los demandados se habían notificado en debida forma en el actual proceso, en este preciso asunto si era necesario verificar que en el proceso reciente que curso en el juzgado Cuarto Promiscuo Municipal no habían otras direcciones conocidas de los señores León en al que pudieran ser notificados de la admisión de la demanda, lo que pudo ser esclarecido.

Es por lo que al tener la información requerida este judicial no repondrá el auto recurrido pero si procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial señalad en el Art. 392 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas:**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de data 10 de agosto de 2020.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial el **día 15 de septiembre de 2020 a las 9:00 de la mañana**, para lo cual deberán los apoderados citar en sus respectivas oficinas a sus representados toda vez que la audiencia se realizara de manera virtual a través del aplicativo Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 96 del 2 de septiembre de 2020


ARNULFO TOWAR TORRES
SECRETARIO